



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000194 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 12 MAY 2014

VISTO:

El Oficio N° 388-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, recepcionado por esta sede regional con fecha 21 de marzo del año 2014 y el Informe N° 00145-2014/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de marzo del año 2014.



CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Bases de la descentralización Ley N° 27783 crea los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.



Que, mediante la emisión de la Resolución Directoral N° 0054-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 13 de enero del año 2014, se resuelve declarar Improcedente, el pago del derecho de diferencial, solicitado por la administrada doña **AMELIA INES PIZARRO MALDONADO**.



Que, mediante expediente con registro N° 1827-A, de fecha 20 de febrero del año 2014, la administrada doña **AMELIA INES PIZARRO MALDONADO** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0054-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 13 de enero del año 2014, alegando que resulta de pleno derecho, dado que existe normatividad legal vigente en la materia que ampara su petición, en consecuencia el superior jerárquico con mejor criterio de interpretación de las normas, deberá revocarla y concederle el pago del derecho de percibir la diferencial remunerativa y los demás beneficios que por ley corresponda, siendo derivado los actuados administrativos a esta sede regional a efectos de que se emita pronunciamiento en segunda instancia.





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000194 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 12 MAY 2014



Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Que, de la revisión de los actuados administrativos, se aprecia que el punto controvertido del presente caso, consiste en el reconocimiento del pago de la diferencial remunerativa a favor de la impugnante, teniéndose en cuenta el desempeño de cargo de mayor nivel remunerativo como Director de Atención Primaria de la Salud, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Red en la Salud, Plaza 320800 – Nivel F-3.



Que, a efectos de resolver la controversia corresponde analizar el contenido de la Resolución Directoral II° 250-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 16 de marzo del año 2012 y la Resolución Directoral N° 972-2013-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de noviembre del año 2013; procediéndose a corroborar que efectivamente la impugnante ha desempeñado el cargo de mayor nivel remunerativo como Director de Atención Primaria de la Salud, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Red en la Salud, Plaza 320800, cargo con el nivel remunerativo F-3, durante el periodo comprendido entre 24 de febrero del año 2012 al 11 de noviembre del año 2013, por tanto, queda acreditado que su permanencia en el cargo se ha desempeñado aproximadamente durante un (01) año y nueve (09) meses.



Que, es importante señalar, que los servidores de carrera que hayan accedido para ocupar cargos de confianza, señalados en el anexo 11 del Decreto Supremo N°

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL****N° 00000194 2014/ GOB. REG. TUMBES – P.****TUMBES, 12 MAY 2014**

051-91-PCM y modificatoria, tienen derecho a percibir después de haber concluido la designación la transitoria para homologación, siempre y cuando hayan estado desempeñando el cargo en forma real y efectiva, por un periodo no menor de doce (12) meses ininterrumpidos o por un periodo acumulado no menor de veinticuatro (24) meses, tal y conforme lo establece el numeral 3.1.14 del ítem 3.1 del Rubro III Disposiciones Específicas, del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92.-INAP/DNP, de fecha 02 de setiembre del año 1992.

Que, asimismo el literal c) del Art. 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece que es derecho de los Servidores Públicos de Carrera, percibir además de su remuneración las bonificaciones y beneficios que proceden conforme a ley, siendo sus derechos irrenunciables, toda estipulación al contrario es nula.

Que, en lo que corresponde al diferencial, materia de los incentivos laborales del servidor (Productividad, racionamiento, etc.), las escalas son variadas a nivel nacional y se encuentran reguladas por el D.U 088-2001, y el D.S 110-2001-EF y la Directiva de incentivos laborales vigente, **que señalan que los incentivos laborales se perciben en el lugar donde se laboran**, entendiendo además que la escala de incentivos laborales del sector salud es distinta a la de otros sectores y se encuentra regulada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 00125-2011/GOB REG.TUMBES-P, que aprueba la escala de incentivos y estímulos otorgados a los Funcionarios, Directivos y Servidores de la Unidad Ejecutora 400 Salud Tumbes.

Que, pese a que la impugnante cumple con los requisitos legales (desempeño de cargo y temporalidad) para el reconocimiento del pago de la diferencial remunerativa por haber desempeñado cargo de mayor nivel remunerativo (F-3), esta sede regional no resulta competente para proceder a su reconocimiento mediante la emisión de acto administrativo, pues corresponde a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, en calidad de

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

N° 00000194 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 11 2 MAY 2014

Unidad ejecutora en donde ostenta la condición de personal nombrado, proceder a emitir el acto administrativo correspondiente de reconocimiento de los derechos laborales peticionados por el impugnante, debiéndose reconocer el pago de dicha diferencial remunerativa a partir de su conclusión en el desempeño del cargo de mayor nivel remunerativo, por lo tanto, corresponde ordenar a la Dirección Regional de Salud de Tumbes proceder conforme a sus atribuciones.

Que, mediante Informe N° 00145-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de marzo del año 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de **Opinión** de que se declare **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por por la administrada doña **AMELIA INES PIZARRO MALDONADO**, contra la Resolución Directoral N° 0054-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 13 de enero del año 2014, en consecuencia, corresponde declarar la nulidad del acto administrativo antes mencionado, al haber incurrido en la causal de nulidad prescrito en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, debiéndose proceder al reconocimiento de pago de diferencial remunerativa y demás incentivos laborales, a partir de su cese en el cargo de mayor nivel remunerativo, motivo por el cual la Dirección Regional de Salud de Tumbes deberá proceder a emitir el correspondiente acto administrativo.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por por la administrada doña **AMELIA INES PIZARRO MALDONADO**, contra la Resolución Directoral N° 0054-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 13 de enero del año 2014, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

TEC. ADM. II ALBERTO SIOFREDO PENA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Nº 00000194 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 12 MAY 2014

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 0054-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 13 de enero del año 2014, al haber incurrido en la causal de nulidad prescrito en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR, a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, proceda a emitir el acto administrativo de reconocimiento de pago de diferencial remunerativa y demás incentivos laborales, a partir de su cese en el cargo de mayor nivel remunerativo.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, la Dirección Regional de Salud de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERARDO FIDEL VINAS DÓÑEZ
PRESIDENTE REGIONAL

